

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 7 de junio de 1969 y de 10 de febrero de 1984 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA

2210 *REAL DECRETO 121/1985, de 31 de enero, por el que se modifica el punto 2 del apartado 1 b) del artículo 32 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, sobre zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.*

El Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, en su artículo 32, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8/1975, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, señala las zonas de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros, así como el porcentaje máximo de propiedades y otros derechos reales inmobiliarios en favor de extranjeros en dichas zonas.

Para la zona del Estrecho de Gibraltar este porcentaje es del 0 por 100, salvo que se trate de Centros o zonas declaradas de interés turístico nacional, en los cuales los extranjeros podrán adquirir propiedades o derechos reales en las condiciones previstas en el artículo 38 del citado Real Decreto.

Al objeto de dar las máximas facilidades para la potenciación de la zona del Campo de Gibraltar, favoreciendo su desarrollo socio-económico, se hace necesario actualizar el porcentaje anteriormente mencionado.

El aludido Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, en su artículo 32.2, faculta al Gobierno a crear nuevas zonas de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros, suprimir algunas de las establecidas y, en cualquier caso, modificar sus límites territoriales. Asimismo, el artículo 36.2 dispone que el Gobierno, en la misma forma, con idénticos requisitos y dentro del límite del 15 por 100 establecido en el artículo 33.1, podrá fijar porcentajes máximos de propiedades y otros derechos reales dentro de cada zona de acceso restringido a la propiedad.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Defensa Nacional y a iniciativa del Ministerio de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el punto 2 del apartado 1 b) del artículo 32 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, quedando redactado de la forma siguiente:

«Zona del Estrecho de Gibraltar.—El porcentaje máximo de adquisición en esta zona será del 10 por 100.»

Dado en Madrid a 31 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA

2211 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2224/1984, de 12 de diciembre, por el que se prorroga y modificada la inclusión de determinados bienes de equipo en la lista apéndice del Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 36855, párrafo primero, donde dice: «La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1970, ...», debe decir: «La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, ...».

Página 36856, anejo único, columna «Partida Arancelaria», correspondiente a la mercancía «Explanadoras, motoniveladoras, con potencia superior a 148 Kw. (aprox. 200 CV) ...», donde dice: «84.23.A», debe decir: «84.23.A.I».

Página 36856, columna «Partida Arancelaria», correspondiente a la mercancía «Máquinas para extracción y arranque...», donde dice: «84.23.A.I.b; 84.23.A.II.b)2», debe decir: «84.23.A.I.b)3; 84.23.A.II.b)2».

Página 36856, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.23.A.I.b.3; 84.23.A.2.b)2, donde dice: «... por percusión; a rancadoras compactadoras...», debe decir: «... por percusión; arrancadoras compactadoras...».

Página 36856, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 83.31.B.II.a); 84.33.A..., donde dice: «... de canal por succión al vacío; encoladoras...», debe decir: «... de canal por succión al vacío o presión de aire; encoladoras...».

Página 36858, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.45.C.IX, donde dice: «Prensa concebida, exclusivamente...», debe decir: «Presas concebidas, exclusivamente...».

Página 36860, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.59.E.II, donde dice: «... y tela sin tejer, de corte y acabado final», debe decir: «... y tela sin tejer, y de corte y acabado final».

Página 36861, columna «Partida Arancelaria», correspondiente a la mercancía «Equipos radioeléctricos de navegación...», donde dice: «5.15.B.II», debe decir: «85.15.B.II».

Página 36862, columna «Fecha de efectividad», correspondiente a la P. A. 84.22.B.IV.a. Nuevo texto, donde dice: «1-7-84 a 31-12-84», debe decir: «1-7-84 a 31-12-85».

Página 36862, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.22.B.IV. Texto anterior que se anula, donde dice: «... a una altura superior a 80 m., montadas sobre...», debe decir: «... a una altura superior a 80 m., y alcance de trabajo superior a 8 m., montadas sobre...».

Página 36863, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.45.C.V o 84.45.C.X. Texto anterior que se anula, donde dice: «... con unidades de marcado y de co e, para...», debe decir: «... con unidades de marcado y de corte, para...».

2212 *ORDEN de 31 de enero de 1985 por la que se amplía el límite de emisión fijado en el apartado 1.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de enero de 1985.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, disponía en uso de la autorización contenida en el artículo 49.1 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, a formalizar en Bonos u Obligaciones del Estado hasta un importe nominal de 150.000 millones de pesetas.

Posteriormente, la Orden ministerial de 15 de enero de 1985 dispuso la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Obligaciones del Estado por un importe nominal de 80.000 millones de pesetas.

Dado el volumen de las peticiones recibidas en la subasta competitiva de interés, cuyo plazo de presentación concluía el pasado 28 de enero, resulta conveniente ampliar el límite establecido en la citada Orden ministerial, con el fin de aprovechar las condiciones de los mercados financieros.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El límite señalado en el apartado 1.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de enero de 1985, por la que se dispuso la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Obligaciones del Estado, queda ampliado hasta 110.000 millones de pesetas.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1985

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

2213 *RESOLUCION de 22 de enero de 1985, de la Dirección General de Exportación, sobre exportación de gallos de pelea.*

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX, disposiciones complementarias de la Orden de 31 de mayo de 1979, sobre normas reguladoras de exportación de gallos de pelea, y necesitan-

do acomodar las condiciones requeridas para la exportación de estos animales a las exigencias de los mercados,

Esta Dirección General de Exportación, a propuesta de la Comisión Consultiva, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se modifica en el artículo IV, «Marcado», el punto 4.1, en el sentido de que el tiempo de permanencia de los pollos descrestados y gallos en una explotación gallera que reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para su preparación y entrenamiento será de un mes y medio, como mínimo.

Segundo.-Se modifica en el capítulo IV, «Marcado», el punto 4.2, en el sentido de que todos los animales para su identificación y ulterior comprobación deberán ser marcados con una antelación de un mes y medio sobre la fecha de su exportación. La operación de marcado se llevará a cabo mediante la implantación de una anilla única que llevará el anagrama «SOIVRE» y la palabra «España» y que será servida por cada Centro de Inspección del Comercio Exterior, a requerimiento del exportador.

Podrán presentarse a inspección del SOIVRE con las anillas hasta ahora utilizadas los animales anillados antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución. Asimismo se suprime la prohibición de anillar animales desde el 15 de junio al 15 de septiembre.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 1985.-El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2214 *REAL DECRETO 122/1985, de 31 de enero, por el que se regula la concesión de autorizaciones de residencia en España a las personas originarias de la ciudad de Gibraltar.*

La normativa aplicable a la autorización de residencia de los extranjeros en España viene determinada en el Decreto 522/1974, de 14 de febrero, en el que, de forma general, se fijan distintos plazos de duración, según se trate de concesión inicial, primera renovación o siguientes.

Sin embargo, habida cuenta de las concretas circunstancias que concurren en las personas originarias de la ciudad de Gibraltar, que pretendan fijar su residencia en nuestro país, se hace aconsejable prescindir de los citados plazos de concesión inicial y primera renovación, al objeto de posibilitar que dichas personas obtengan la autorización de residencia con una duración, tanto en la concesión inicial como en las sucesivas renovaciones, de cinco años, siempre que reúnan los requisitos necesarios para su otorgamiento, ya fijados en el mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.-Las personas originarias de la ciudad de Gibraltar y sus cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado, que convivan con ellas, podrán obtener autorizaciones de residencia, que tendrán una duración de cinco años. Serán renovables por periodos iguales de tiempo, previa petición y justificación de que se encuentran realizando una actividad lucrativa por cuenta propia o de su arraigo económico, social o familiar en nuestro país, no siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Ministro del Interior para dictar las normas que sean precisas para la ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 31 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2023

(Continuación.)

ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de Tres Vanos», «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II» y «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas». (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

Al amparo de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y de acuerdo con su artículo 5.^o, número 6, se viene actualizando y revisando la normativa técnica vigente en la materia.

Desde hace muchos años la experiencia ha demostrado la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos, permiten determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más adecuada en cada ocasión.

A partir de 1976 se han aprobado y publicado numerosas colecciones de elementos sueltos: tableros, pilas y estribos. La necesidad de revisarlas dadas las modificaciones introducidas en las instrucciones de hormigón armado y pretensado, la conveniencia de refundir los diversos elementos en un solo tomo en el que se encuentre el puente completo y el comienzo del desarrollo del plan general de carreteras han dado ocasión a la preparación de las colecciones objeto de la presente Orden, relativa a puentes de tres vanos, puentes de vigas pretensadas y puente de vigas metálicas.

De acuerdo con lo expuesto, con el informe favorable de la Comisión Permanente de Normas de la Dirección General de Carreteras, y a propuesta de dicho Centro directivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.^o, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de carreteras ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de tres vanos.
- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II.
- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, en su caso, el proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del puente de que se trate.

4. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de diciembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**OBRAS DE PASO DE CARRETERAS
COLECCION DE PUENTES DE VIGAS
PRETENSADAS II**

(Continuación.)